

miso con un monto no inferior al 5% del monto contractual.

Este depósito se podrá formar integrando la garantía prevista en el art. 26 y su monto permanecerá inalterado hasta la recepción provisoria.

Art. 42. Después de firmado el contrato, se entregarán al contratista sin costo, dos copias autorizadas del legajo y se le facilitarán los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos o copiarlos si lo creyere necesario.

Art. 43. En las obras en que el pliego así lo exija, el contratista deberá presentar el plan de trabajos y/o análisis de precios para su aprobación.

Art. 44. Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo en todo o en parte a persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento. Ello podrá autorizarse sólo como excepción y en caso plenamente justificado, siempre que el nuevo contratista reúna por lo menos, iguales condiciones y solvencia técnica, financiera y moral.

Art. 45. Si adjudicada la obra, el adjudicatario falleciere o cayera en incapacidad sin haberse firmado el contrato, sus representantes legales o herederos, según corresponda, podrán tomarlo a su cargo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de producido el fallecimiento o incapacidad, ofreciendo las mismas garantías que las exigidas por el contrato, siempre que a juicio de la Administración tuviere o suplieren las condiciones necesarias de capacidad técnico-financiera para el cumplimiento del mismo. También podrán dentro del mismo término y en iguales condiciones proponer a una de las firmas inscriptas en la especialidad correspondiente del Registro de Licitadores, con la capacidad suficiente para el caso.

CAPITULO VI

De la Ejecución de las Obras

Art. 46. El plazo de ejecución empezará a correr desde la fecha del replanteo parcial o total, o del acta de iniciación de los trabajos según sea pertinente.

Art. 47. Una vez puesto en obra el equipo mínimo previsto por el pliego de Bases y Condiciones y aprobado por la Inspección, éste no podrá ser retirado sin autorización de la misma, so pena de las multas que por reglamentación se fijen.

Art. 48. El contratista y el representante técnico serán responsables de la correcta interpretación de los planos y especificaciones para la realización de la obra y de los defectos que pudieren producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. El contratista será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistema de construcción o implementos patentados.

Art. 49. No podrá el contratista, de por sí, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato.

Toda orden o instrucción se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, que ella no implica modificación alguna ni la encomienda de trabajo adicional, salvo que en la orden se hiciera manifestación expresa en contrario. En consecuencia, cuando el contratista considere que se exceden los límites del contrato deberá hacerlo constar por escrito antes de realizar el trabajo, para tener derecho al cobro de las compensaciones que se declaren procedentes.